

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO CADIZ

ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LEY EXPEDIENTE AUT02-15-CA-0110 DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE PARA LA ACTIVIDAD "PADDLE SURF EN LA CALETA", T.M DE CÁDIZ.

En esta Delegación Territorial, con N° de Expte. AUT02-15-CA-0110, se tramita a instancias de MOISÉS CARMONA RAMÍREZ la autorización de ocupación de bienes del dominio público marítimo-terrestre para ACTIVIDAD "PADDLE SURF EN LA CALETA", T.M DE CÁDIZ.

De conformidad con lo previsto en el artículo 152.8 del Reglamento de Costas, se anuncia que la documentación referida a dichos expedientes, se encuentra en el Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial sita en Pza. Asdrúbal, 6, 3ª planta, de Cádiz, en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, a disposición de quienes quieran consultarla y formular alegaciones durante un plazo de veinte días hábiles, a partir del día siguiente de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

10/10/2016. El Delegado Territorial. Fdo.: Juan Gervilla Baena.

N° 76.352

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE FUNCION PUBLICA EDICTO

El Diputado Delegado del Área de Función Pública, hace saber que mediante Resolución de fecha 9 noviembre de 2016, se adoptó lo siguiente:

"Mediante acuerdo de Pleno de la Diputación Provincial de Cádiz, en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2015, se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Unidad de Contratación y el de Gestión de Bolsas de Trabajo de la Diputación provincial de Cádiz, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 202, de 21 de octubre de 2015.

La precitada publicación recoge las modificaciones advertidas en el Reglamento de Funcionamiento de la Unidad de Contratación, que añade en su artículo primero un apartado i), así como el artículo Décimo Tercero, relativo a las conversiones a tiempo parcial en contratos a tiempo completo y viceversa. De igual modo, se añade el artículo Décimo Tercero Bis en el Reglamento de Gestión de Bolsas de Trabajo de la Corporación, que establece que "la cobertura de necesidades mediante la conversión voluntaria de contratos a tiempo parcial en contratos a tiempo completo o viceversa, a que se refiere el artículo 11 de la parte común del Convenio Colectivo de la Corporación tendrá carácter preferente a la cobertura de tales necesidades mediante los procedimientos previstos en el presente reglamento".

De igual modo, la modificación contenida en el artículo 11 del Convenio Colectivo para el personal Laboral de la Diputación Provincial de Cádiz, ha resultado publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 221, de 17 de noviembre de 2015.

Considerando que la Diputación Provincial de Cádiz, dentro de las facultades de autoorganización que le corresponden, podrá adoptar, además de planes de empleo, otros sistemas de racionalización de los recursos humanos, mediante programas adaptados a sus especificidades.

Considerando que las actuaciones tendrán por objeto la optimización de los recursos humanos en el ámbito que afecten, dentro de los límites presupuestarios y de acuerdo con la política de personal que se contempla desde la misma Corporación.

Por último, considerando la solicitud realizada por el Director del Área de Igualdad y Bienestar Social de conversión de un contrato a tiempo parcial en contrato a tiempo completo de un puesto de Oficial de Cocina en la Residencia de Mayores de La Línea de la Concepción, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Convenio Colectivo para el personal Laboral de la Diputación Provincial de Cádiz, vengo en RESOLVER:

Primero: Disponer la aprobación del proceso selectivo para la conversión de un contrato a tiempo parcial en contrato a tiempo completo, de un puesto de Oficial de Cocina en la Residencia de Mayores de La Línea de la Concepción, al amparo de lo modificado en el artículo 11 del vigente Convenio Colectivo para el personal Laboral.

Segundo: Iniciar, con arreglo a lo previsto en el artículo 11 del Convenio Colectivo vigente y recogido en los apartados tercero y cuarto siguientes, la convocatoria pública para llevar a cabo la conversión de un puesto de trabajo de Oficial de Cocina en la Residencia de Mayores de La Línea de la Concepción, de tiempo parcial en contrato de trabajo de tiempo completo.

Tercero: El trabajador contratado a tiempo parcial, con una duración superior a tres años de forma continuada, tendrá siempre preferencia para la conversión a tiempo completo, cuando así lo haya solicitado. Cuando sea mayor el número de solicitantes que de contratos ofertados, se dará prioridad para la citada ampliación siguiendo el riguroso orden de mayor tiempo trabajado en la Diputación de Cádiz, actualizado en todo momento el tiempo trabajado del citado personal.

Cuarto: La conversión a que se refiere el párrafo anterior, que se llevará a cabo en la forma establecida por los reglamentos en esta materia de la Corporación, quedará expresamente restringida a la modalidad contractual a la que corresponde el contrato de trabajo a tiempo parcial cuya conversión se solicite.

Quinto: Las solicitudes se presentarán en el Registro electrónico común de la Diputación Provincial de Cádiz, mediante el formulario de propósito general establecido en la

Sede electrónica central de la Diputación, accesible desde la web de la Diputación Provincial de Cádiz (www.dipucadiz.es), o por los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. Asimismo, las solicitudes podrán presentarse a través del Registro General de la Diputación Provincial.

Sexto: Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el Tablón electrónico de anuncios y edictos de la Diputación Provincial de Cádiz."

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

18/11/16. El Diputado Delegado del Área de Función Pública. Fdo.: Francisco González Pérez.

N° 82.817

AREA DE COORDINACION POLITICA SOCIEDAD DE LA INFORMACION ANUNCIO

La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Cádiz, en sesión ordinaria celebrada el 4 de noviembre de 2016, aprobó propuesta de adopción de diversos acuerdos en su condición de Comité de Seguridad y Responsable de Ficheros.

De conformidad al citado acuerdo y al artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, procede la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, que es del siguiente tenor literal:

"En la reunión del Comité Asesor para la Seguridad, celebrado el día 16 de marzo de 2015, se presentaron las conclusiones de la auditoría bial de protección de datos de carácter personal y se acordó proceder a las medidas correctivas pertinentes entre las cuales se encuentran las correspondientes a la actualización de los ficheros en la Agencia Española de Protección de Datos. Se crean, modifican y suprimen ficheros de datos de carácter personal de la Diputación de Cádiz.

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente.

La entrada en vigor del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, aprobado mediante el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, ha introducido, a través de los artículos 53 y 54, algunas novedades en cuanto a la forma y contenido de la disposición, destacando la necesidad de especificar el sistema de tratamiento del fichero, pudiendo ser automatizado, no automatizado o parcialmente automatizado. Y se propone a la Junta de Gobierno Local en su papel de Responsable del fichero (Arts. 3.d de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y 5.1.q del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal) y en el ejercicio de las competencias atribuidas, y a fin de cumplimentar lo establecido en el artículo 20 de la mencionada Ley, así como del artículo 52 del Reglamento de desarrollo de la misma, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- El fichero denominado "Campañas prevención de salud", inscrito con el código 2070120201 por resolución de la Junta de Gobierno de 26/07/2006 y publicada su regulación en el Boletín Oficial de la Provincia de 21 de septiembre de 2006. Cambia su estructura a la siguiente (Artículo 54 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal):

a.1) Identificación del fichero: Campañas prevención de salud.
a.2) Finalidad y usos previstos: Gestión de las campañas de prevención en materia de salud y seguimiento de las mismas. Comunicaciones tipo mailing por correo electrónico o a los empleados de la Diputación sobre las diferentes campañas de salud y seguimiento.

b.1) Colectivo: Personas empleadas públicas de la Diputación de Cádiz.
b.2) Procedencia:

Los propios interesados (El propio interesado o su representante legal)
Procedimiento de recogida: Formularios principalmente

c.1) Estructura:
Datos identificativos: Nombre y apellidos, Puesto de Trabajo, Servicio, Área, Teléfono corporativo, Correo electrónico corporativo, Fecha nacimiento, Sexo.

c.2) Sistema de tratamiento: Fichero parcialmente automatizado.

d) Comunicaciones de los datos previstas:

No se prevén cesiones o comunicaciones de datos.

e) Transferencias internacionales previstas a terceros países:

No se realizan o no están previstos tratamientos de datos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo.

f) Órganos responsables del fichero:
Diputación de Cádiz.

g) Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Registro general de Diputación y registro electrónico.

h) Nivel de medidas de seguridad: Nivel Básico.

Segundo.- También se modifica el fichero denominado "Terceros", inscrito con el código 2070120170 por resolución de la Junta de Gobierno de 26/07/2006 y publicada su regulación en el Boletín Oficial de la Provincia de 21 de septiembre de 2006. Cambia su estructura a la siguiente (Artículo 54 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal):

a.1) Identificación del fichero: Terceros.

a.2) Finalidad y usos previstos: Gestión y mantenimiento de la base de datos de terceros con los que trabaja la Diputación de Cádiz. Alta, baja y modificaciones de las personas físicas o jurídicas que tienen alguna relación económica con la Diputación de Cádiz.

b.1) Colectivo: Personas físicas o jurídicas que perciben algún tipo de ingreso económico por parte de Diputación de Cádiz.

b.2) Procedencia:

Los propios interesados (El propio interesado o su representante legal)

Procedimiento de recogida: Formularios principalmente

c.1) Estructura:

Datos identificativos: Razón social o apellidos y nombre, Tipo de personalidad (física o jurídica), nombre comercial, CIF o NIF, Domicilio, Teléfono, Fax, correo electrónico, Nombre del representante legal, NIF del Representante legal, Dirección del Representante legal, Persona de contacto en la empresa, Actividad económica a la que se dedica, Epígrafe del IAE, Fecha de Alta en el IAE y régimen de tributación a través del IRPF (directa u objetiva), Número de cuenta, sucursal, entidad financiera y código SWIFT.

c.2) Sistema de tratamiento: Fichero parcialmente automatizado.

d) Comunicaciones de los datos previstas:

No se prevén cesiones o comunicaciones de datos.

e) Transferencias internacionales previstas a terceros países:

No se realizan o no están previstos tratamientos de datos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo.

f) Órganos responsables del fichero:

Diputación de Cádiz.

g) Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación,

cancelación y oposición:

Registro general de Diputación y registro electrónico.

h) Nivel de medidas de seguridad: Nivel Básico.

Tercero.- Los ficheros incluidos en el ANEXO II de este acuerdo, creados por disposiciones generales anteriores, se adaptarán a las descripciones contenidas en los apartados aquí detallados, de acuerdo a lo especificado en el art. 54.1 del Reglamento de desarrollo de la Ley 15/1999.

Cuarto.- Los ficheros que se recogen en este acuerdo, se registrarán por las disposiciones generales e instrucciones que se detallen para cada uno de ellos, y estarán sometidos, en todo caso, a las normas legales y reglamentarias de superior rango que les sean aplicables.

Quinto.- Se darán las instrucciones oportunas para la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Sexto.- En cumplimiento del artículo 55 del Reglamento de desarrollo de la Ley 15/1999, los ficheros serán notificados para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos en el plazo de treinta días desde la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Séptimo.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia."

La Diputada Delegada de Sociedad de la Información. Fdo.: Elena Amaya León. **Nº 82.916**

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS

DOÑA IRENE GARCÍA MACÍAS, Presidenta de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz. HACE SABER: Que habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 19 de octubre de 2016, el siguiente expediente de Modificación Presupuestaria del Presupuesto en curso de esta Diputación (BOP nº 202):

- Expediente de Modificación Presupuestaria nº 32 de Transferencias de Crédito.

Que habiéndose expuesto al público por un plazo de 15 días hábiles, en virtud de lo establecido en los arts. 169.1, 177.2 y 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 20.1, 38.1 y 42.1 RD 500/1990, de 20 de abril, sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobada, de conformidad con lo prescrito en los arts. 169.1, 177.2 y 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 20.1, 38.1 y 42.1 RD 500/1990, de 20 de abril, la citada modificación presupuestaria, procediendo a su publicación resumida por capítulos.

RESUMEN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 32 DE TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO DEL PRESUPUESTO EN CURSO.

RESUMEN DE MODIFICACIONES DE GASTOS

TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO POSITIVAS

Capítulo 2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios.....15.000,00

Capítulo 4. Transferencias Corrientes.....40.000,00

TRANSFERENCIA NEGATIVA

Capítulo 2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios.....55.000,00

Contra la presente aprobación definitiva, se podrá interponer recurso

contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

16/11/2016. LA PRESIDENTA, Fdo.: IRENE GARCÍA MACÍAS.

Nº 84.490

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS

DOÑA IRENE GARCÍA MACÍAS, Presidenta de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz. HACE SABER: Que habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 19 de octubre de 2016, el siguiente expediente de Modificación Presupuestaria del Presupuesto en curso de esta Diputación (BOP nº 202):

- Expediente de Modificación Presupuestaria nº 33 de Créditos Extraordinarios.

Que habiéndose expuesto al público por un plazo de 15 días hábiles, en virtud de lo establecido en los arts. 169.1, 177.2 y 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 20.1, 38.1 y 42.1 RD 500/1990, de 20 de abril, sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobada, de conformidad con lo prescrito en los arts. 169.1, 177.2 y 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 20.1, 38.1 y 42.1 RD 500/1990, de 20 de abril, la citada modificación presupuestaria, procediendo a su publicación resumida por capítulos.

RESUMEN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 33 DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS DEL PRESUPUESTO EN CURSO.

RESUMEN DE MODIFICACIONES DE GASTOS

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

Capítulo 6. Inversiones Reales.....115.000,00

Capítulo 7. Transferencias de Capital.....4.017.861,61

RESUMEN DE MODIFICACIONES DE INGRESOS

Capítulo 8. Activos Financieros.....4.132.861,61

Contra la presente aprobación definitiva, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

16/11/2016. LA PRESIDENTA, Fdo.: IRENE GARCÍA MACÍAS.

Nº 84.491

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el día 16 de septiembre de 2016, al punto 18º, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el cambio de sistema de actuación de cooperación de la unidad de ejecución UE-ZF 04 "VEJER SUR", fijado por el vigente Plan General de Ordenación Urbanística, por el de compensación en virtud de lo establecido en el art.1.4.5 de las NNUU del PGOU y 108.1 de la LOUA.

SEGUNDO.- Aprobar la iniciativa presentada por NUNADROLA, S.L., dando lugar al establecimiento del sistema de actuación por compensación para la ejecución de la Unidad de Ejecución Zona Franca 4 (UE-ZF 04 "VEJER SUR"), por los trámites de propietario único, conforme a lo previsto en el art. 131.1.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

TERCERO.- Declarar la innecesidad de constitución de Junta de Compensación al tratarse de una iniciativa que cuenta con el respaldo de la totalidad de los propietarios, conforme a lo previsto en el art. 130 de la LOUA, así como su tramitación por el procedimiento abreviado conforme al art. 132 de la LOUA.

CUARTO.- Aceptar la sustitución de la cesión de suelo correspondiente al aprovechamiento urbanístico municipal, por su equivalente económico cifrado en 600.357,90 euros, con adscripción al Patrimonio Municipal de Suelo, cantidad que deberá ser ingresada en la Tesorería Municipal de manera previa a la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación.

QUINTO.- Aprobar inicialmente el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución Zona Franca 4 "UE-ZF04 "VEJER SUR", presentado por NUNADROLA, S.L., sometiéndolo a exposición pública por plazo de VEINTE DÍAS, conforme a lo previsto en el art. 101.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios y en la sede electrónica de la Administración actuante, así como notificación individualizada a los propietarios y titulares e derechos y cargas.

Cádiz, 23 de septiembre de 2016. EL SECRETARIO GENERAL; Fdo: Marcos Mariscal Ruiz.

Nº 73.013

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

ANUNCIO

RESOLUCION DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE (CADIZ) POR LA QUE SE ANUNCIA PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA DE ADAPTACIÓN DEL ANTIGUO ALMACÉN DE GRANOS PÓSITO, SITO EN CALLE SIGLO XX, PARA ARCHIVO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, T.M. DE SAN ROQUE.

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ilustre Ayuntamiento de San Roque (Cádiz)

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General (Negociado de Contratación y Patrimonio).

c) Número de expediente: CON 153/16 (Gestiona 8814/2016)

- 2.- Objeto del contrato:
 a) Descripción del objeto: Adaptación del antiguo almacén de granos Pósito, sito en Calle Siglo XX, para Archivo Municipal de San Roque.
 b) División por lotes: No
 c) Lugar de ejecución: San Roque (Cádiz)
 d) Plazo de ejecución: Quince meses
- 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 a) Tramitación: Ordinaria
 b) Procedimiento: Abierto
- 4.- Precio del contrato: 499.999,99 IVA incluido.
- 5.- Garantía provisional: No se exige.
- 6.- Obtención de documentación e información:
 a) Entidad: Ilustre Ayuntamiento de San Roque (Cádiz). Negociado de Contratación y Patrimonio.
 b) Domicilio: Plaza de las Constituciones, s/n
 c) Localidad: San Roque (Cádiz) 11360
 d) Teléfono: 956-780106 (Ext: 2028) Fax: 956-782392
 e) Página web: sanroque.es
 f) Fecha límite de obtención de documentos e información: De lunes a viernes, de 9.00 a 14.00 horas, durante el plazo de presentación de proposiciones.
- 7.- Requisitos específicos del contratista: Los establecidos en la cláusula diez y once del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- 8.- Presentación de las ofertas:
 a) Fecha límite de presentación: En horario de oficina y durante un plazo de VEINTISÉIS días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de convocatoria de la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. Si este plazo terminase en sábado se prorrogará hasta el siguiente día hábil.
 b) Documentación a presentar: La determinada en la Cláusula Dieciséis del Pliego de Cláusulas Jurídico-Administrativas.
 c) Lugar de presentación:
 1º.- Entidad: Ilustre Ayuntamiento de San Roque (Cádiz). Registro General de Entrada.
 2º.- Domicilio: Plaza de las Constituciones, s/n.
 3º.- Localidad: San Roque (Cádiz) 11360.
 9.- Otras informaciones:
 10.- Gastos de anuncios: Serán a cargo del adjudicatario.
 11.- Perfil de contratante: <http://sanroque.sedelectronica.es/contractor-profile-list>.
 En San Roque a 30/10/2016 f,irma el Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Roque. Fdo.: Juan Carlos Ruiz Boix.

Nº 79.521

**AYUNTAMIENTO DE TARIFA
 E.L.A. DE FACINAS
 EDICTO**

La junta Vecinal de Facinas en sesión extraordinaria, celebrada el día 20 de septiembre de 2016 aprobó el expediente de modificación presupuestaria 5/2016 (Transferencia de Crédito) y no habiéndose presentado reclamación alguna, se considera definitivamente aprobado el acuerdo de referencia. En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a continuación se publica en su integridad:

*Aprobación del Exp. 5/2016 de Modificación Presupuestaria bajo la modalidad de Transferencia de Crédito con el siguiente desglose:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
151/639OTRAS INVERSIONES REPOSICIÓN.....	20.800,00 <input type="checkbox"/>
.....	TOTAL.....	20.800,00 <input type="checkbox"/>

Y alta de las partidas:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
151/210REPARACIÓN, CONSERVACIÓN INFRAES.	12.000,00 <input type="checkbox"/>
165/22112SUMINISTRO ELÉCTRICO	1.000,00 <input type="checkbox"/>
340/22609ACTUACIONES DEPORTIVAS	2.000,00 <input type="checkbox"/>
340/223TRANSPORTE DEPORTES	3.000,00 <input type="checkbox"/>
337/632EQUIPAMIENTO CASA JUVENTUD	2.800,00 <input type="checkbox"/>
.....	TOTAL	20.800,00 <input type="checkbox"/>

TARIFA, a 2/11/16. EL PRESIDENTE DE LA ELA. Fdo.: Cristóbal Juan Iglesias Campos.

Nº 80.755

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

El Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, D. Juan Carlos Ruiz Boix, en uso de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1.985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO

VISTO lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, art. 176 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y el art. 12 de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

VISTO la providencia de Alcaldía de fecha 27 de junio de 2016.

VISTO el informe de Intervención de Fondos de fecha 8 de julio de 2016.

VISTO el informe de Secretaría General de fecha 25 de julio de 2016.

Por el presente, en uso de las atribuciones que me están conferidas tengo a bien DISPONER:

Primero.- El nombramiento como personal eventual de confianza, como "Asesor Servicios Generales", a D. Gonzalo Lobato Castillo, con D.N.I., 32.051.339-B con el régimen propio de este personal y con la retribución fijada en 1.785,71 € brutos/mensuales.

Segundo.- El nombramiento de este personal corresponderá al Alcalde y su cese tendrá lugar, cuando se produzca el de la actividad a la que se preste la función de confianza y asesoramiento.

Tercero.- La condición de personal de confianza no podrá constituir mérito para el acceso a la Función Pública o para la promoción interna.

Cuarto.- Este personal únicamente podrá realizar funciones de confianza y asesoramiento especial al Sr. Alcalde.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo al interesado, RR.HH, Intervención y Tesorería.

Sexto.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre

Séptimo.- El presente acuerdo será publicado en el BOP, sin perjuicio de su entrada en vigor desde el día siguiente de la fecha del mismo.

26/10/16. En San Roque, firma el Sr. Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, Juan Carlos Ruiz Boix y la Sra. Secretaria General, Ana Núñez de Cossio.

Nº 80.777

**AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO
 INSTITUTO MUNICIPAL DE PROMOCION
 DE LA CIUDAD DE LA ISLA**

EXTRACTO DEL DECRETO DE ALCALDIA-PRESIDENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PROMOCIÓN DE LA CIUDAD DE LA ISLA (IMPI) DE 7 DE OCTUBRE DE 2016 POR EL QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DESTINADA A LAS SUBVENCIONES AL PLAN DE INCENTIVOS EMPRENDEDORES 2016.
 BDNS (Identif.): 321602

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se publica extracto del Decreto de Alcaldía-Presidencia del Instituto Municipal de Promoción de la Ciudad de la Isla (IMPI) del Excmo. Ayuntamiento de San Fernando de 7 de octubre de 2016 por el que se aprueban las bases que han de regir la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinada a la Subvenciones al Plan de Incentivos Emprendedores 2016 (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

Finalidad, objetivos y límites de las subvenciones.

El Instituto Municipal de Promoción de la Ciudad de la isla (en adelante IMPI), en cumplimiento de los fines contemplados en sus Estatutos y con objeto de impulsar, promocionar, desarrollar, participar, difundir y gestionar de forma directa o indirecta las iniciativas públicas, generadoras de riqueza, ocupación y bienestar de la ciudadanía que contribuyan al desarrollo y mejora del entorno Socio-Económico, establece las siguientes "Bases que han de regir la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinada a la Subvenciones al Plan de Incentivos Emprendedores 2016,".

Las subvenciones que conceda el IMPI, que se convocan en régimen de pública concurrencia competitiva, estarán orientadas fundamentalmente a apoyar a las personas emprendedoras locales en la creación de nuevas actividades económicas en San Fernando subvencionando los gastos de creación y puesta en marcha de nuevas actividades económicas por parte de emprendedores en el término municipal de San Fernando.

Objeto de la convocatoria, marco normativo, ámbito temporal y gastos subvencionables .

Las presentes Bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones que otorgue el IMPI en régimen de concurrencia competitiva.

Serán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido. Específicamente, a los efectos de esta convocatoria, se considerarán gastos subvencionables, aquellos gastos relacionados con la creación y puesta en funcionamiento de la actividad económica en el término municipal de San Fernando, tales como: Gastos de constitución y primer establecimiento, otros gastos de inicio de actividad, inmovilizado tangible e intangible, costes salariales incluida seguridad social, gastos de funcionamiento.

Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

Se ha emitido el documento de retención de crédito (RC) de fecha 3 de agosto de 2016, nº de operación 220160000411, por importe total del crédito de 40.000,00 €. Se establece una subvención de hasta el 70 % del total de gastos realizados para la creación y puesta en marcha de la actividad, con un límite máximo de 1.500 euros de subvención, para personas físicas, sociedades civiles y comunidades de bienes, y de 2.500 euros de subvención, para sociedades de carácter mercantil.

Requisitos para solicitar la subvención, beneficiarios y condiciones de acceso

Podrán obtener la condición de beneficiario los autónomos, sociedades civiles, sociedades mercantiles y sociedades cooperativas que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención y en las que concurren las circunstancias específicas previstas en las presentes Bases.

Plazo de presentación de solicitudes, que habrán de ajustarse al modelo que se publicará con el anuncio de convocatoria que se incorpora como Anexo.

La presentación de solicitudes, junto con la documentación exigida, deberá realizarse en el plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, asimismo, como publicidad adicional, se publicará en los tabloneros informativos del Ayuntamiento

de San Fernando o del IMPI y en la web del Ayuntamiento de San Fernando.

En San Fernando a 7 de octubre de 2016. LA ALCALDESA PRESIDENTA DEL IMPI. Fdo. PATRICIA CABADA MONTAÑÉS.

Nº 80.809

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

ANUNCIO

Advertido error en el anuncio nº 77.403, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 208, de 2 de noviembre de 2016, consistente en corrección de la norma reguladora sobre los funcionarios de carrera, por lo que solicitamos se proceda a su corrección del modo siguiente:

- donde dice "Grupo según artículo 76 de la Ley 7/2007: C. Subgrupo C1. Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales. Denominación: Policía Local. Número de vacantes: Una"

-debe decir "Grupo según artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: C. Subgrupo C1. Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales. Denominación: Policía Local. Número de vacantes: Una")

Lo que se hace público para general conocimiento. Conil de la Frontera a 3 de noviembre de 2016. EL ALCALDE ACCTAL, Fdo. Antonio Alba Ramírez.

Nº 80.828

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

ANUNCIO

Sometido a exposición pública el acuerdo del Pleno de fecha 27 de Abril de 2016 por el que se aprobaba inicialmente la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Económicas Municipales para la Atención de Necesidades Sociales, y habiéndose resuelto las alegaciones presentadas a la misma en el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de Octubre de 2016, por medio del presente se procede a su publicación íntegra.

El Puerto de Santa María, a 26 de Octubre de 2016. EL ALCALDE, Fdo.: Javier David de la Encina Ortega

ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS MUNICIPALES PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES

Exposición de motivos

La Constitución Española, en el Capítulo III del Título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos, configurando, a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales.

La Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, al regular el Sistema Público de Servicios Sociales, define como estructura básica del mismo a los Servicios Sociales Comunitarios y a los Servicios Sociales Especializados.

En desarrollo de la Ley 2/1988 se han dictado normas encaminadas a estructurar los Servicios Sociales Comunitarios. Así por Orden de 7 de abril 1989, se regulan las prestaciones básicas de los Servicios Sociales Comunitarios, otorgando a determinadas Entidades Locales la competencia para la gestión y reconocimiento de estas ayudas. Y en el Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los servicios sociales comunitarios, en su artículo 7 establece la naturaleza de las prestaciones complementarias entre las que se incluyen las ayudas de emergencia social.

El conjunto de medidas que han establecido las administraciones supramunicipales necesita ser complementado en el ámbito más próximo a la vida de los ciudadanos, la Administración Local. El Ayuntamiento de El Puerto de Santa María convencido de su ineludible actuación frente a las necesidades más básicas, pone a disposición de sus vecinos un abanico de ayudas dotadas de recursos económicos. Y lo hace con la firme voluntad de propiciar el mayor grado de inclusión social y convivencia en el hogar y en la comunidad. El límite a este gasto viene dado por la existencia de disponibilidad presupuestaria, al ser los recursos limitados.

La Ley 27/2013 de 27 de Diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, modifica el artículo 25 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local y establece como competencia propia del municipio la "Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social".

Las Ayudas de Emergencia Social son prestaciones económicas no periódicas para afrontar gastos específicos de carácter básico, relativos a la atención de necesidades básicas de los beneficiarios, provocados por situaciones excepcionales, asimismo se destinan a cubrir necesidades de emergencia por razones humanitarias o de fuerza mayor, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de la población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

Será de aplicación a las presentes bases lo previsto en las normas citadas y asimismo lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, en todo aquello que no se oponga a los preceptos de carácter básico que se recogen en la citada Ley.

Aunque su carácter de emergencia y excepcionalidad, su objetivo de paliar situaciones sociales que no admiten demora, las conceptualiza exonerada de un proceso de pública concurrencia.

Esta ordenanza tiene por objetivo regular las bases para la tramitación y concesión de las distintas ayudas económicas municipales en materia de Servicios Sociales, fijando los requisitos para ser potencial beneficiario y estableciendo la valoración técnica de los profesionales de los Servicios Sociales Municipales, como único requisito idóneo para acceder a ellas. Así como, facilitar su conocimiento a la ciudadanía y a su aplicación por parte del técnico competente.

Título I-DISPOSICIONES GENERALES

Objeto y características generales de las ayudas

Artículo 1. Objeto

Las ayudas económicas municipales para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social son un instrumento dentro de la intervención social, que tienen como finalidad prevenir la marginación y la exclusión social y favorecer la integración de las personas. Están dirigidas a personas individuales o unidades familiares que carezcan de medios y en las que concurren factores de riesgo, siendo siempre que sea proceda, un apoyo a la intervención social.

Artículo 2. Proceso de intervención social

Todas las ayudas económicas incluidas en esta ordenanza, tienen que estar necesariamente incardinadas, siempre que proceda, en un proceso de intervención social que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar.

Artículo 3. Carácter y temporalidad de las ayudas

Las ayudas económicas recogidas en la presente Ordenanza tendrán siempre un carácter individualizado (destinadas a personas o familias), temporal, puntual, finalista y coyuntural, si bien en el caso de que las circunstancias familiares y económicas de dificultad se mantuvieran, se podrán conceder ayudas por seis meses consecutivos por el mismo concepto y cuantía. Para ello, será preceptivo un informe de la/el trabajadora/or social y cuando proceda, un compromiso por parte del usuario. Dicho periodo, podrá renovarse, siempre que la situación de necesidad o riesgo de exclusión social se mantuviera sin cambios, y así se fundamente por el/la trabajador/a social.

Artículo 4. Criterios generales para la concesión de las ayudas

Para la concesión de ayudas económicas se habrán de cumplir los siguientes criterios generales:

a) Situaciones acreditadas de necesidad.

b) Que la necesidad objeto de la ayuda esté valorada por el trabajador social de una de las zonas de Servicios Sociales, o Equipos de Atención a menores e integrada en un proceso de intervención social.

c) La ayuda económica, computando cualquiera otra por el mismo concepto otorgada por otra Administración Pública, cubrirá como máximo el 90 por 100 del coste del servicio que se subvenciona, debiendo el resto ser aportado por el beneficiario, excepto en situaciones de exclusión social debidamente acreditada y por los Servicios Sociales.

d) El pago de la ayuda se efectuará a la entidad, profesional prestador del servicio o solicitante, pudiéndose en este último caso efectuar el pago a un familiar que conviva con el solicitante, previa autorización de éste y del trabajador/a social proponente de dicha ayuda.

e) En ningún caso se optará por artículos o servicios priorizando criterios estéticos o de marcas. El criterio de elección se basará en la satisfacción de la necesidad sobrevenida y el uso eficiente de los recursos económicos.

Artículo 5. Concurrencia con el Servicio Andaluz de Salud

Las ayudas podrán excepcionalmente otorgarse para la prestación de atención sanitaria no incluida en el catálogo de prestaciones del Servicio Andaluz de Salud.

Artículo 6. Incompatibilidad de las ayudas

1. Será incompatible la concesión de ayuda económica con el disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades, resultando compatibles únicamente cuando presenten diferente naturaleza y atiendan dicha finalidad.

2. No podrán otorgarse ayudas por el mismo concepto que hayan sido concedidas por otra Administración u organismo público, ni tampoco si han sido previamente denegadas por no reunir los requisitos exigidos por otras Administraciones u organismos públicos. Se exceptuará este requisito si la ayuda concedida no solventase la necesidad, pudiendo en este caso complementarse desde esta Administración. Igualmente se exceptuará este requisito si las circunstancias sociales personales o de la unidad familiar hubieran variado desde la finalización del plazo de solicitud.

3. Se excluyen las ayudas económicas para aquellas adquisiciones efectuadas y situaciones de hecho creadas con anterioridad a la petición de ayuda (deudas), excepto en situaciones de emergencia social con graves repercusiones para la unidad familiar.

Artículo 7 Ayudas de Emergencia y Ayudas Económicas Familiares Municipales

Para la atención de las necesidades sociales se establecen dos tipos de prestaciones de carácter económico complementarias a las prestaciones técnicas o de servicios:

-Las Ayudas de Emergencia social cuyo objetivo será el de paliar contingencias o necesidades básicas de forma puntual de individuos o familias; alojamiento, suministros básicos de la vivienda, alimentación, medicamentos, prótesis, órtesis, enseres básicos, arreglos básicos de la vivienda habitual y otros gastos excepcionales que puedan presentar personas o unidades convivenciales que deba ser atendidas con inmediatez. En el caso de suministros de luz y agua para la cobertura mínima de los mismos los beneficiarios/as tendrán que ajustarse a los límites establecidos de consumo, gestionar si proceden los bonos sociales que pudieran corresponderle por las empresas suministradoras.

-Las Ayudas Económicas Familiares Municipales cuyo objetivo prioritario será la prevención, reducción o supresión de los factores que generan situaciones de dificultad social. Se concederán a familias para la atención de las necesidades básicas de los menores a su cargo cuando estas familias carezcan de recursos económicos suficientes. Estas ayudas tendrán carácter temporal y estarán siempre sujetas a un proyecto de intervención social, comprometiéndose la familia beneficiaria a cumplir con unos compromisos de intervención establecidos por los Técnicos de los Servicios Sociales Municipales.

Título II-CLASIFICACIÓN Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 8.- Ayudas para medicación esencial

Ayuda económica específica y excepcional para hacer frente a la aportación económica de medicamentos, siempre que estén prescritos por facultativo del Servicio Andaluz de Salud, se consideren medicamentos esenciales, y los mismos se encuentren dentro del catálogo de medicamentos incluidos en la financiación del Sistema Sanitario Público de Andalucía

-Cuantía de la ayuda: Hasta un límite de 600 €/año por persona.

Artículo 9.- Ayudas para tratamientos especializados, ortopedia, prótesis y lentes correctoras

Ayuda económica puntual para aparatos o tratamientos especializados necesarios, debidamente acreditados, siempre que no estén incluidos en la cobertura de la red pública sanitaria o social. Priorizándose la atención a menores en edad escolar.

-Cuantía de la ayuda: Hasta el 90% del gasto, siendo posible en caso excepcionales, el 100%, según criterio de la Comisión de Valoración.

-Por lente correctora: Hasta un máximo de 120 □

-Límite por todos los conceptos y por unidad familiar: 600 □/año

Artículo 10.- Ayudas para gastos de alojamiento alternativo

Su finalidad es el pago de alojamiento alternativo temporal cuando, por causa mayor, no sea posible la permanencia de la persona o unidad convivencial en su domicilio habitual y la misma carezca de recursos propios.

-Cuantía de la ayuda: Entre el 50% y 100% del gasto y plazo máximo de seis meses.

-Límite: 3000 □/año

Artículo 11.- Ayudas para gastos de desplazamiento

Ayuda económica destinada a cubrir gasto de transporte público para aquellas personas que por necesidades especiales deban asistir a un centro para tratamientos u otros servicios.

-Cuantía de la ayuda: Entre el 50% y el 100% del gasto según el caso.

-Límite: 400 □/año

Artículo 12.- Ayudas para equipamiento básico de la vivienda habitual, reparaciones menores de urgente necesidad y limpieza en casos extremos.

Ayuda económica destinada a la compra de mobiliario y electrodomésticos básicos cuando el solicitante carezca de estos bienes o se encuentren muy deteriorados, así como para instalaciones o reparaciones menores en el hogar y limpieza del domicilio en casos graves y siempre que resulten de importancia vital para el beneficiario o su unidad de convivencia.

-Cuantía de la ayuda: Con una cuantía entre el 75% y 100% máxima de 1500 €/año por unidad de convivencia.

Artículo 13.- Ayudas para material escolar

Ayudas destinadas a cubrir el material escolar de menores que estén cursando la enseñanza obligatoria o educación infantil.

-Cuantía de la ayuda: Una cuantía máxima del 90 % de 90€ por menor y curso académico.

Artículo 14.- Ayuda para la atención de los gastos de la vivienda habitual

Ayuda económica destinada al abono de los suministros de luz eléctrica y agua que impidan los cortes de suministros básicos de la vivienda habitual así como para el alquiler mensual de la misma que impida los procedimientos de desahucio por impago. A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza a las personas beneficiarias de estas ayudas se les concederá un periodo de adaptación en la que se contempla la opción de incrementar un 20% estos mínimos vitales en las dos primeras facturas.

Mínimos garantizados de agua por mes

Unidad de convivencia de 1 miembro 330 l/ 3,3 m3

Unidad de convivencia de 2 miembros660 l/ 6,6 m3

Unidad de convivencia de 3 miembros990 l/ 9,9 m3

Unidad de convivencia de 4 miembros13200 l/ 13,2 m3

Unidad de convivencia de 5 miembros16500 l/ 16,5 m3

* Por cada miembro que aumente la unidad de convivencia se sumará la parte correspondiente (3300 l/ 3,3m3)

Mínimos garantizados de electricidad por mes

Unidad de convivencia de 1 miembro 110 Kwh

Unidad de convivencia de 2 miembros 165 Kwh

Unidad de convivencia de 3 miembros 200 Kwh

Unidad de convivencia de 4 miembros 215 Kwh

Unidad de convivencia de 5 miembros 230 Kwh

- Por cada miembro que aumente la unidad de convivencia se sumará la parte correspondiente (15 Kwh)

-Cuantía de las ayudas:

-Recibos alquiler: hasta un máximo de 3000□/año y máximo de agua anual 450 □ y de luz máximo 650 □." por Unidad Convivencial

Artículo 15.- Ayuda para la atención de desahucio judicial de la vivienda habitual
Ayuda de carácter inmediato y urgente cuyo objetivo es atender situaciones de desahucio judicial de la vivienda habitual, consistente en el abono de los gastos de una nueva vivienda alquiler.

-Cuantía de la ayuda: hasta un máximo de 1500□/año por Unidad Convivencial.

Artículo 16.- Ayuda económica de emergencia de carácter polivalente

Ayuda de carácter puntual que no pueda ser atendida por ninguno de los conceptos contemplados en los epígrafes anteriores y que tendrán por objeto cubrir situaciones de necesidad extremas para la subsistencia , incorporándose el concepto de destino como especificación del carácter polivalente.

-Cuantía de la ayuda: Hasta un máximo de 800 □ por unidad familiar. El límite será 800□ por persona en casos excepcionales previamente valorados en la Comisión de Valoración.

Artículo 17.- Ayuda a inquilinos del Parque Municipal de Viviendas Sociales Públicas
Se podrán conceder ayudas económicas a individuos o unidades familiares de convivencia beneficiarios de viviendas de alquiler del Parque Municipal de viviendas sociales, siempre y cuando quede demostrada su situación de dificultad social o riesgo de exclusión social. Se deberá destinar prioritariamente dichas ayudas económicas al pago del alquiler mensual de la vivienda.

Artículo 18.- Ayudas Económicas Familiares Municipales

Ayuda económica destinada a familias con menores a su cargo con dificultades severas para cubrir las necesidades de los menores.

-La Ayuda tendrá un carácter preventivo y temporal y el importe de la misma estará determinado por el número de menores de edad que convivan en el domicilio familiar:

- Familias con un o una menor:..... 150 □/mes

- Familias con dos menores: 180 □/mes

- Familias con tres menores: 230 □/mes

- 30 □ por cada menor a partir del tercero

-Documentación para acceso a la ayuda; además de la documentación básica recogida en el Art. 32, se incluirá un proyecto de intervención social, en el que debe contemplarse los compromisos que ha de asumir la familia para acceder a la ayuda y la intervención que se llevará a cabo por parte de los Servicios Sociales Municipales.

-Excepcionalmente y debidamente justificado por el Trabajador/a Social responsable de su tramitación, se podrán compatibilizar estas ayudas con las Ayudas de Emergencia Social.

-Dentro de las ayudas Polivalentes, podrán tener una concepto genérico, pero justificadas siempre con la tipología descritas en el art. 7 o art. 16

Artículo 19.-Cuantía máxima de las ayudas económicas

Se establece como cuantía máxima de todas las ayudas y por todos los conceptos por año natural y unidad familiar o convivencial el 70 % del IPREM anual (14 pagas) según lo establecido por la Ley de Presupuestos Generales del Estado en cada ejercicio.

Artículo 20.- Ayudas excluidas

Quedan excluidas de esta regulación de procedimiento las siguientes ayudas:

a) Las ayudas destinadas a transeúntes para desplazamiento

b) Todas aquellas que por su carácter de extrema urgencia, no permitan dilación en su ejecución, siendo resueltas por la/el Teniente de Alcalde mediante resolución motivada.

Artículo 21.- Criterios de valoración

1. Los criterios a valorar para la concesión de estas ayudas son los recogidos en el anexo de esta Ordenanza.

2. Para la aplicación de los criterios se utilizará una escala de valoración validada y estandarizada.

Artículo 22.- Beneficiarios

Con carácter general podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellas personas, familias o unidades de convivencia residentes y empadronadas en el municipio de El Puerto de Santa María que carezcan de medios económicos suficientes y que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar empadronado y residente en el municipio de El Puerto de Santa María durante al menos seis meses previamente a la fecha en que formule la solicitud de ayuda.

Excepcionalmente también podrán ser beneficiarios personas o familias que no cumpliendo con este requisito hayan estado empadronadas en el municipio durante más de un año con anterioridad y regresen al término municipal antes de cumplir cinco años y personas o familias empadronadas y residentes en el municipio de El Puerto de Santa María durante menos de seis meses que cuenten con circunstancias excepcionales de emergencia y debidamente justificadas. Dichas excepciones serán valoradas y decididas en la Comisión de Valoración.

Igualmente estarán exentos de este requisito los casos de violencia de género con orden de alejamiento en vigor, familias hayan sido derivadas de Programas de Familia de otros Ayuntamientos o del Servicio de Protección de Menores y personas refugiadas.

b) Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado legalmente el trámite legal de emancipación. No obstante, podrán solicitarlas excepcionalmente aquellos menores que tenga a su cargo hijos, aquellos que procedan de instituciones de protección de menores, así como menores huérfanos de padre y madre.

c) Ser una unidad familiar, unidad de convivencia o unidad unipersonal constituida durante al menos seis meses previamente a la fecha de la presentación de la solicitud. Por circunstancias excepcionales de emergencia y debidamente justificadas, podrán estar constituidas menos de seis meses. Dicha excepción será valoradas y decidida en la Comisión de Valoración.

d) No tener acceso a otras ayudas de Administraciones públicas o recursos propios que cubran la necesidad para la que se solicita la ayuda.

e) Aportar la documentación exigida en cada caso que acredite la situación de necesidad, según lo dispuesto en el art. 32 de esta ordenanza.

f) Aceptar las condiciones de la intervención social y suscribir, en su caso, el correspondiente proyecto o contrato de integración social.

g) Cumplir con la escolarización y asistencia regular a clase de los menores en edad de escolarización obligatoria.

h) No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a los de la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda.

i) Justificar documentalmente en tiempo y forma las ayudas concedidas con anterioridad.

j) No disponer de unos ingresos mensuales o recursos económicos en la unidad de convivencia superiores a los siguientes límites:

A) LÍMITE DE INGRESOS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA

CON CARGAS O GASTOS DE VIVIENDA (ALQUILER/ HIPOTECA)

UNIDAD DE CONVIVENCIA INGRESOS (Límite IPREM)

1 MIEMBRO 1

2 MIEMBROS 1,25

3 MIEMBROS 1,50

4 MIEMBROS 1,75

5 MIEMBROS 2

6 MIEMBROS 2,25

7 MIEMBROS O MÁS 2,50

B) LÍMITE DE INGRESOS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA

CON CARGAS O GASTOS DE VIVIENDA (VIVIENDA SOCIAL)

UNIDAD DE CONVIVENCIA INGRESOS (Límite IPREM)

1 MIEMBRO 1

2 MIEMBROS 1,15

3 MIEMBROS 1,30

4 MIEMBROS 1,45

5 MIEMBROS 1,60

6 MIEMBROS 1,75

7 MIEMBROS O MÁS 2

C) LÍMITE DE INGRESOS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA

SIN CARGOS O GASTOS DE VIVIENDA

UNIDAD DE CONVIVENCIA	INGRESOS (Límite IPREM)
1 MIEMBRO	1
2 MIEMBROS	1,10
3 MIEMBROS	1,20
4 MIEMBROS	1,30
5 MIEMBROS	1,40
6 MIEMBROS	1,50
7 MIEMBROS O MÁS	1,60

En todos los casos se entiende que el cómputo es anual.

k) Acreditar la situación de necesidad.

l) Aportar la documentación exigida en cada caso.

m) Aceptación expresa, por parte del usuario, de las condiciones que figuren en el diseño de intervención social.

Los beneficiarios quedan exonerados del cumplimiento de la obligación de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social exigida en el artículo 13 de la LGS, por las particulares circunstancias de emergencia social y/o de especial necesidad que motivan su derecho a la subvención.

TÍTULO III "AYUDAS ECONÓMICAS FAMILIARES MUNICIPALES"

Artículo 23. Objeto

El presente título tiene por objeto regular las Ayudas Económicas Familiares Municipales como prestaciones dinerarias de carácter preventivo, que se conceden a familias para la atención de las necesidades básicas de menores a su cargo, cuando carecen de recursos económicos suficientes para ello, dirigidas a la prevención, reducción o supresión de factores que generen situaciones de dificultad social para éstos.

Artículo 24.- Personas beneficiarias

Serán destinatarias de las Ayudas Económicas Familiares Municipales aquellas familias con menores a su cargo que carecen de recursos económicos suficientes para atender las necesidades básicas de los mismos, especialmente de crianza y alimentación, higiene, vestido y calzado; debiendo cumplir en todo caso con los siguientes requisitos:

- Residencia en el término municipal a la fecha de solicitud o derivación de otro Ayuntamiento durante al menos seis meses. Excepcionalmente podrá ser unidad familiar, unidad de convivencia o unidad unipersonal residentes en el municipio de El Puerto de Santa María durante menos de seis meses que cuente con circunstancias excepcionales de emergencia y debidamente justificadas. Dichas excepciones serán valoradas y decididas en la Comisión Valoración.
- Insuficiencia de recursos económicos en el hogar donde el o la menor resida o se reintegre.
- Existencia de necesidades básicas del o la menor que deban ser cubiertas.
- Cuando además existan disfunciones educativas y psicosociales que puedan suponer un riesgo para el desarrollo integral de los y las menores, será requisito imprescindible, la existencia y aceptación por parte de la familia de un Proyecto de Intervención Familiar, que contribuya a superar la situación, sobre la base del compromiso de la familia, en función de sus posibilidades de cambio y de acuerdo a los objetivos planteados en el mismo.
- No disponer de unos ingresos mensuales o recursos económicos en la unidad familiar superiores a los límites recogidos en el artículo 22 apartado j.
- La valoración de un pronóstico positivo sobre la resolución de la problemática detectada, entendiendo como tal, la existencia de predisposición o voluntad para la atención adecuada de las necesidades de los y las menores.

Artículo 25.- Finalidad

Las familias que cumplen con estos requisitos podrán recibir ayudas económicas dinerarias, de carácter periódico o único y se destinarán a la cobertura de siguientes necesidades:

- Necesidades básicas, entendiendo por estas: adquisición de alimentos, ropa, calzado, productos de aseo personal e higiene doméstica, pañales provisión de leche de continuidad, así como de medicamentos, que requerirán en todo caso de prescripción médica.
- Necesidades educativas, material escolar no financiado por la Consejería competente en materia de Educación, acceso a recursos educativos que desempeñen una función de integración de la persona menor; así como también serán susceptibles de financiación los gastos derivados de transporte u otros debidamente justificados
- Necesidades derivadas de la vivienda: alquiler, suministros básicos de electricidad, gas y agua, así como adquisición de mobiliario y enseres básicos, que directamente incidan en el bienestar del menor.

Artículo 26.- Documentación

Además de la documentación recogida en el artículo 32 de la presente ordenanza, se incluirá un Proyecto de Intervención Familiar, en el que se contemple los compromisos que ha de asumir la familia para acceder a la ayuda y la intervención que se llevará a cabo por parte de los Servicios Sociales.

Artículo 27.- Cuantía de las prestaciones

El importe de las ayudas a una familia estará determinado por el número de personas menores de edad que convivan en el domicilio familiar, con la siguiente distribución:

- Familias con un o una menor	150 €/mes
- Familias con dos menores	180 €/mes
- Familias con tres menores	230 €/mes
- 30 € más por cada menor a partir del tercero.	

Excepcionalmente y debidamente justificado por el trabajador responsable de su tramitación, se podrán compatibilizar dichas ayudas con las ayudas económicas municipales.

Artículo 28.- Suspensión y cese

Las Ayudas Económicas Familiares Municipales podrán suspenderse cuando se incumpla

alguno de los requisitos y/o compromisos establecidos y necesarios para alcanzar los objetivos previstos en el proyecto de intervención familiar.

Dichas ayudas cesarán en las siguientes circunstancias:

- Cuando el o la menor cumpla los 18 años de edad.
- Cuando desaparezcan las circunstancias económicas y/o familiares que motivaron su concesión.
- En aquellos casos en los que incumplan de forma reiterada los requisitos y compromisos que supusieron su concesión.
- Traslado a otro municipio.

No justificar en la forma establecida en el proyecto de intervención familiar los distintos conceptos cubiertos a través de la ayuda económica familiar.

Artículo 29.- Incompatibilidad de los beneficiarios

Los prestadores del servicio objeto de la ayuda no podrán tener relación de parentesco hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad con el solicitante de la ayuda.

Título IV-NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Artículo 30.- Procedimiento de iniciación de expediente

- De Oficio, por los Servicios Sociales municipales ante una situación de emergencia por riesgo a la persona o personas.
- A instancia de la persona interesada.

Artículo 31.- Solicitudes

Las solicitudes de ayuda serán presentadas y tramitadas en los Servicios Sociales municipales, en la zona o UTS correspondiente por el lugar de residencia del solicitante, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de dicha Ley.

A efectos de solicitar la ayuda, se considerará miembros de la unidad familiar o convivencial aquellas personas que convivan en el mismo domicilio.

Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos respecto a la documentación exigida, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos perceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición.

En cualquiera de las fases de la tramitación del expediente y a la vista de la documentación obrante, se podrá recabar informes de los organismos públicos y/o entidades privadas que se estimen oportunos a efectos de comprobaciones sobre la exactitud de la documentación o datos aportados.

Artículo 32.- Documentación

Para solicitar las citadas ayudas será necesario presentar la siguiente documentación:

-Con carácter General:

- Solicitud conforme al modelo oficial, suscrita por el interesado o por quien ostente su representación legal, debiéndose en este último caso, acreditarse la misma.
- Documento Nacional de Identidad o documento oficial que lo sustituya del solicitante y toda su unidad convivencial.
- Volante de empadronamiento y convivencia. El volante de empadronamiento podrá obtenerlo directamente los técnicos del Área de Bienestar Social, sin necesidad de derivar a los usuarios, siempre y cuando se cuente con los medios y recursos oportunos.
- Fotocopia de los libros de familia acreditativos del matrimonio o filiación u otro documento del solicitante expedido por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia, que acredite el matrimonio o filiación y, en su caso, otras relaciones de parentesco. Si la situación fuese de pareja de hecho, certificado de inscripción en el registro de parejas de hecho de (a determinar), o cualquier otro documento oficial que acredite la convivencia".

e) Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad familiar o convivencial mayores de 16 años, o en su defecto certificados negativos de ingresos y/o percepciones del Servicio Andaluz de Empleo y Agencia de la Seguridad Social.

f) Extracto bancario de los últimos tres meses de todos los miembros requeridos la unidad convivencial.

g) cualquier otra documentación que atendiendo al objeto o finalidad de la ayuda pueda ser requerida.

h) Declaración jurada o promesa en la que se haga constar que no se ha recibido de otros organismos, y para la misma finalidad, la ayuda que se solicita.

-Con carácter específico:

- En casos de separación o divorcio, deberá presentarse Sentencia y convenio regulador en la que conste cuantía de las pensiones compensatorias y/o alimenticias.
- En el caso de que no se perciba la pensión alimenticia o compensatoria fijada en la resolución judicial de separación o divorcio, además se acompañará justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia por incumplimiento de la obligación de prestarlos o documento de comienzo o inicio del proceso de petición de manutención alimenticio y/o compensatoria.
- Certificados de vida laboral de la Tesorería de la Seguridad Social, de cada uno de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.
- Declaración de la renta o en su defecto certificado negativo de su presentación correspondiente al último ejercicio.
- Tres presupuestos diferentes del gasto que origine la petición de la ayuda en los casos que proceda.

f) Prescripción médica emitida preferentemente por facultativo del Servicio Andaluz de Salud en los casos de ayudas para medicación esencial, tratamientos especializados, ortopedia, prótesis y lentes correctoras.

Artículo 33.-Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes será durante todo el ejercicio, salvo que el órgano municipal competente determine o acuerde un plazo de distinto al del ejercicio económico.

Artículo 34.-Criterios objetivos de concesión

Corresponde al personal técnico responsable de los Servicios Sociales Municipales

la práctica de entrevistas, pruebas, diagnóstico e informe de las mismas, y demás actuaciones que se consideren necesarias en orden a formular la correspondiente propuesta de resolución a la Comisión de valoración.

Artículo 35.-Comisión de valoración

Corresponde a la Comisión de Valoración, compuesta por los Técnicos de Servicios Sociales la instrucción del expediente y la valoración de la solicitud de ayudas.

Formarán parte también de la Comisión la Adjunta de Servicios Sociales, y el Jefe de Servicio, cuando sea convocado, y será presidida por el/la Concejala/a-Delegado/a del Área de Bienestar Social.

Una vez tramitadas las solicitudes y las propuestas de resolución, por parte de dicha Comisión, se adoptarán alguno de los siguientes acuerdos:

- Conceder la ayuda solicitada cuando se compruebe que el solicitante reúne los requisitos establecidos en esta ordenanza para ser beneficiario de la prestación.
- Denegar la ayuda solicitada cuando se compruebe que el solicitante o su unidad convivencial no reúne los requisitos establecidos en la presente ordenanza municipal para ser beneficiario de la ayuda.
- Cuando se considere que la información o datos aportados son insuficientes para resolver adecuadamente, se solicitará la práctica de nuevas pruebas o informes.

Artículo 36.-Órgano competente para resolver

El órgano competente para resolver será el/la Concejala/a del Área de Bienestar Social mediante Decreto concediendo la ayuda económica, en base a la propuesta de la Comisión de valoración en un plazo máximo de una semana desde la presentación de toda la documentación exigible.

Artículo 37.-Causas de denegación de las solicitudes

- No cumplir con los requisitos recogidos en la presente ordenanza. Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que pese a cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 22, puedan concurrir alguna de las siguientes circunstancias:
- Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad económica suficiente de prestar ayuda al solicitante.
- Que la ayuda solicitada sea competencia de otros organismos públicos.
- Que en el momento de la solicitud no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.
- Que la ayuda económica solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.
- Que el solicitante o su unidad convivencial cuente con recursos económicos superiores a los establecidos en el Art. 22-j
- No haber presentado o completado la documentación requerida o no estar debidamente justificada la situación de necesidad.
- La negativa del solicitante a llevar a cabo y cumplir las condiciones del proyecto de intervención social o las condiciones determinadas por los Servicios Sociales Municipales.
- No haber justificado la percepción de ayudas o subvenciones concedidas en ocasiones anteriores.
- La actuación fraudulenta del beneficiario para obtener la prestación.
- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Art.39

Título V-DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 38.-Derechos de los beneficiarios de la ayuda

- A percibir la ayuda o prestación económica una vez concedida la misma.
- Los Servicios Sociales podrán de forma voluntaria facilitar la Carta e Servicios de la inspección de Servicios Sociales, como refiere el Anexo 1 de la Orden de 11 de febrero de 2010 de la Junta de Andalucía.
- El Área de Bienestar publicará periódicamente el estado del presupuesto que afecte a las ayudas que derivan de la presente ordenanza.

Artículo 39.-Obligaciones de los beneficiarios

- Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas establecidas en los Título II y III
- Aplicar la prestación a la finalidad para la que le fue concedida.
- Comunicar a los Servicios Sociales Municipales todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-familiar y económica que pudiera modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.
- Reintegrar el importe de las prestaciones o ayudas económicas indebidamente percibidas.
- Prestar la debida colaboración y cumplir con las indicaciones del proyecto de intervención social.
- Justificar con los documentos y facturas originales oportunas la realización del gasto que motivó la concesión de la prestación económica, en el plazo de treinta días contados a partir de la concesión de la ayuda. Esta documentación será invalidada mediante el sistema de estampillado.
- Por la consideración de particulares circunstancias de emergencia social y/o situaciones de especial necesidad, quedan exonerados del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 13 de la Ley de Subvenciones, en relación a la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Artículo 40.-Seguimiento de las ayudas

Los Servicios Sociales serán los encargados de realizar o propiciar el seguimiento de las prestaciones que se derivan de la presente ordenanza.

Título VI DISPOSICIÓN ADICIONAL

La presente ordenanza entrará en vigor en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de su publicación en el BOP, tal y como exige el art. 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, y su vigencia se prolongará de forma indefinida, salvo derogación expresa de la misma, quedando condicionada su eficacia a la existencia de crédito suficiente en el Presupuesto Municipal para cada ejercicio económico.

Título VII.- DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza de las Ayudas Económicas Municipales para la Atención de Necesidades Sociales, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 146 el día 31 de julio de 2015."

ANEXO. CRITERIOS PARA VALORACIÓN DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE CARÁCTER ECONÓMICO PARA SITUACIONES DE ESPECIAL NECESIDAD Y/O EMERGENCIA SOCIAL EN LOS SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

Las variables e indicadores utilizados alcanzan hasta un máximo de 10 puntos. Estas variables están agrupadas en cinco apartados, organizados de la forma siguiente: los tres primeros se refieren a situaciones que se valorarán en todos los casos en los que se apliquen estos criterios, mientras que los dos últimos, es decir, los apartados números 4 y 5, son excluyentes entre sí, aplicándose uno u otro según proceda.

Apartados

- Tipología y situación socio-familiar: hasta 2 puntos.
 - Tipología familiar (familia nuclear, numerosa, extensa o monoparental).
 - Factores limitadores adicionales que afecten a alguno de los miembros de la unidad familiar.
 - Situación socio-económica: hasta 3 puntos.
 - Ingresos de la unidad familiar.
 - Situación de la vivienda.
 - Situaciones de riesgo y/o exclusión social: hasta 3 puntos.
 - Situaciones de desatención o problemas conductuales en los menores que integran la unidad familiar.
 - Situaciones carenciales o de conducta desadaptada que afectan a los progenitores u otros adultos integrantes de la unidad familiar.
 - Situaciones de violencia de género.
 - Otras circunstancias de riesgo no recogidas en los ítems anteriores.
- Adicionalmente, según proceda, se aplicará uno de los dos apartados siguientes:
- Proceso de intervención social individual y/o familiar: hasta 2 puntos. A aplicar con personas y/o familias en proceso de atención, en las que se dan situaciones de especial necesidad pero no de emergencia social individual o familiar.
 - Situación de emergencia social individual o familiar: hasta 2 puntos. A aplicar únicamente en aquellos casos en los que se da una situación de emergencia social individual o familiar.

Puntuación total

En conjunto, la suma de los cuatro apartados a aplicar en cada caso alcanzará un máximo de 10 puntos.

Nº 81.027

AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA EDICTO

Aprobado definitivamente el expediente de Modificación de Créditos nº 15/2016 dentro del Presupuesto del ejercicio 2016 bajo la modalidad de transferencia de crédito, aprobados en sesión extraordinaria y urgente de Pleno celebrado el día 6 de octubre, y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición al público.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, en relación con su artículo 177.2, se procede a publicar el resumen por capítulos de los mencionados expedientes, que corresponde al siguiente detalle:

ESTADO DE GASTOS PRESUPUESTO 2015

Capítulo I	- 50.108,58	□
Capítulo II	+ 116.500,00	□
Capítulo VI	- 66.391,42	□
TOTAL EFECTO MODIFICACIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS	0,00	□

Según lo establecido en el artículo 171.1 en relación con el 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

En Medina Sidonia, a 7 de noviembre de 2016. EL ALCALDE. Fdo: Manuel F. Macias Herrera.

Nº 81.493

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

DON JAVIER DAVID DE LA ENCINA ORTEGA, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María

HACE SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de noviembre de 2016, ha acordado aprobar con carácter inicial Expediente de Modificación de Créditos nº 5 en el Presupuesto del Ayuntamiento de 2016.

El referido expediente se encuentra expuesto al público en la Intervención Municipal por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Edicto, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas de conformidad con la legislación vigente.

De acuerdo con lo regulado en el artículo 169.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el caso de no presentarse reclamaciones, la aprobación indicada quedará elevada a definitiva sin más trámite.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Puerto de Santa María, a 16 de noviembre de 2016. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo. Javier David de la Encina Ortega.

Nº 84.373

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
JEREZ DE LA FRONTERA****EDICTO**

D/Dª JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 236/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. FERNANDO TIRADO GÓMEZ contra MARTIN SORIA SLU sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION que de forma sucinta dice:

AUTO

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veintiseis de octubre de dos mil dieciséis. Dada cuenta y; HECHOS

PRIMERO.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de D. FERNANDO TIRADO GÓMEZ contra MARTÍN SORIA S.L.U, se dictó sentencia en fecha 31 de mayo de 2.016, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

SEGUNDO.- Dicha resolución judicial es firme.

TERCERO.- Que se ha solicitado la ejecución de la sentencia firme, por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha dado cumplimiento al fallo de la misma.

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha 31 de mayo de 2.016, despachándose la misma a favor del actor, contra la empresa MARTÍN SORIA, S.L.U, por la cantidad de 38.153,46 € en concepto de principal, más la de 5.000,00 € calculados para intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse, en el plazo de TRES DIAS, RECURSO DE REPOSICIÓN, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documental justificativo de prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecidos con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisibles como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. LUZ MARIA BONILLA VALLEJO, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA. Doy fe.

LAMAGISTRADA-JUEZ.ELLETRADO DELAADMÓN.DEJUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado MARTIN SORIA SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veintisiete de octubre de dos mil dieciséis. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: Jerónimo Gestoso de la Fuente. **Nº 80.723**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
JEREZ DE LA FRONTERA****EDICTO**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1056/2015 Negociado: MA. N.I.G.: 1102044S20150002954. De: D/Dª. MIGUEL SERRANO JIMENEZ (Ltdo. Alberto Diaz Matador C/ Ps. Jardin Botanico Edif Las Adelfas, 2, L5, Sanlucar). Abogado: ALBERTO DE LOS SANTOS DIAZ MATADOR. Contra: D/Dª. ADMINISTRACION CONCURSAL DE DAMATERRA EMPRESA DE SERVICIOS SL CARMEN OTEO BARRANCO (C/ Sevilla 20, 2ªA, 11402 Jerez), DAMATERRA EMPRESA DE SERVICIOS SL (C/ Garcia Escamez, 3, 11008 Cadiz), AURASER 24 SL (C/ Bunete, 4, piso bajo, 11807 Cadiz) y FOGASA. Abogado: CARMEN OTEO BARRANCO Y NOEMI LETICIA ALVAREZ GARCIA

D/Dª. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1056/2015 se ha acordado citar a DAMATERRA EMPRESA DE SERVICIOS SL (C/ Garcia Escamez, 3, 11008 Cadiz) como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 15 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 10.45 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVENIDA ALCALDE ALVARO DOMECCQ, Nº 1. EDIFICIO ALCAZABA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada. Y para que sirva de citación a DAMATERRA EMPRESA DE SERVICIOS SL (C/ Garcia Escamez, 3, 11008 Cadiz).

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veinticinco de octubre de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: Jerónimo Gestoso de la Fuente. **Nº 80.725**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
JEREZ DE LA FRONTERA****EDICTO**

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 319/2016 Negociado: 7. N.I.G.: 1102044S20160000839. De: D/Dª. LIDIA GARRIDO LOPEZ. Abogado: LUCIANO GARCIA ORTIZ. Contra: D/Dª. NOGOCA 2015 S.L.

D/Dª. ROSARIO MARISCAL RUIZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 319/2016 se ha acordado citar a NOGOCA 2015 S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2016 A LAS 9:15 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Álvaro Domecq, Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a NOGOCA 2015 S.L..

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

26/10/2016. L/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: Rosario Mariscal Ruiz. **Nº 80.756**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
JEREZ DE LA FRONTERA****EDICTO**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 224/2016 Y 225/16. Negociado: 6. N.I.G.: 1102044S20160000543. De: D/Dª. JOSE RAUL VILCHES GARCIA Y OTRO. Contra: D/Dª. SEGURIDAD SANCTI PETRI SL y SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA SA

D/Dª. ROSARIO MARISCAL RUIZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 224/2016 se ha acordado citar a SEGURIDAD SANCTI PETRI SL y SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA SA como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 9-2-2017 A LAS 9.30 H. para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Álvaro Domecq, Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a SEGURIDAD SANCTI PETRI SL y SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA SA.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera, a 26/10/2016. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: Rosario Mariscal Ruiz.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”. **Nº 80.772**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
SEVILLA****EDICTO**

Procedimiento: 770/12. Ejecución Nº: 223/2015. Negociado: 4J. De: D/Dª.: FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION. Contra: D/Dª.: AISLAMCER PROYECTADOS SL

Dª. MARÍA BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 223/2015, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra AISLAMCER PROYECTADOS SL, en la que con fecha

cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, se ha dictado Decreto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

DECRETO nº 672/16

Sra. Letrada de la Administración de Justicia: D^a. MARÍA BELÉN PASCUAL HERNANDO. En SEVILLA, a cuatro de noviembre de dos mil dieciséis.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- Se tiene por terminado el presente procedimiento Ejecución de títulos judiciales número 223/15 seguido a instancia de FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION, frente a AISLAMCER PROYECTADOS SL.

- Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Contra esta resolución cabe recurso directo de REVISIÓN, que deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ José Recuerda Rubio nº 4, de Sevilla, Cuenta nº 4020-0000-64-0223-15, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "31" y "Social-Revisión", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el "beneficiario", Juzgado de lo Social nº 1 de Sevilla, y en "concepto" se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos -antes expresados- de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "31" y "Social-Revisión".

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación en forma a AISLAMCER PROYECTADOS SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En SEVILLA, a cuatro de noviembre de dos mil dieciséis. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: María Belén Pascual Hernando.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Nº 80.880

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 3 JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

D^{ña}. MARIA DE LOS SANTOS BERNAL RUIZ LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio por delito leve nº 126/2016 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA

En Jerez de la Frontera, a 27 de julio de dos mil dieciséis.

Vistos por la Ilma. Sra. D^{ña}. María Aránzazu Guerra, Magistrada-Juez de Instrucción Num.TRES de los de esta Ciudad y su Partido, los presentes autos de juicio de delito leve Nº126/16 seguidos por delito leve de coacciones, apareciendo como partes el Ministerio Fiscal, en representación de la acción publica, como denunciante CANDIDO TUNDIDOR NEIRA y como denunciada YOLANDA BARBA LOPEZ cuyas demás circunstancias personales constan en autos, y

FALLO: Que debo condenar y condeno a YOLANDA BARBA LOPEZ, como autor criminalmente responsable, de un delito leve de coacciones del artículo 172.3 del Código Penal a la pena de CUARENTA DIAS DE MULTA con una cuota diaria de 3 euros, lo que hace un total de 120 euros, con responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal en caso de insolvencia.

Así por esta mi sentencia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación, y de la que se expedirá certificación que quedará unida a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. E/

PUBLICACIÓN: Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Magistrada-Juez que la dicto, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.-

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a YOLANDA BARBALOPEZ, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, expido la presente en JEREZ DE LA FRONTERA a tres de noviembre de dos mil dieciséis. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: María de los Santos Bernal Ruiz.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento,

deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Nº 80.881

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 3 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

D^{ña}. MARIA DE LOS SANTOS BERNAL RUIZ LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el Juicio de delito leve nº 143/2016 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice: SENTENCIA

En Jerez de la Frontera, a 16 de junio de 2016.

Vistos por la Ilma. Sra. D^{ña}. María Aránzazu Guerra Gutiérrez, Magistrado-Juez de Instrucción Núm.TRES de esta Ciudad y su Partido, los presentes autos de juicio de delito leve Num.143/16, seguidos por amenazas, compareciendo como denunciante DAVID BAILLA BARROSO y JUAN LUIS IBAÑEZ HERNANDEZ y como denunciado ISMAEL CABILLA BARROSO cuyas demás circunstancias personales constan en autos, y

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente a ISMAEL CABILLA BARROSO de los hechos a que se contraía el presente juicio, declarando de oficio las costas causadas en esta instancia.

Así por esta mi sentencia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación, formalizándose mediante un escrito que se presentará ante este mismo órgano judicial con los requisitos establecidos en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y de la que se expedirá certificación que se unirá a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. E/

PUBLICACIÓN: Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.-

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a DAVID CABILLA BARROSO, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, expido la presente en JEREZ DE LA FRONTERA a tres de noviembre de dos mil dieciséis. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: María de los Santos Bernal Ruiz.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Nº 80.882

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

D/D^a JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 229/2016 a instancia de la parte actora D/D^a. MERCEDES GALVEZ ROMAN, REGLA MARÍAZALDÚA MELLADO, REGLAREYES RAFOSO, JORGE DIAZ QUINTERO, NINAKISSELEVA y ROSARIO LORENZO MUÑOZ-POLANCO contra HALEPENSIS SL, MERCEDES GALVEZ ROMAN, FOGASA, REGLA MARÍAZALDÚA MELLADO, REGLAREYES RAFOSO, JORGE DIAZ QUINTERO, NINAKISSELEVA y ROSARIO LORENZO MUÑOZ-POLANCO sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 27 de octubre 2016 del tenor literal siguiente:

AUTO

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veintisiete de octubre de dos mil dieciséis . Dada cuenta y; únase el escrito presentado por el letrado Sr Rodríguez García.

HECHOS

PRIMERO.- En los autos 546/15 seguidos en este juzgado se dictó sentencia el día 11 de julio de 2016 en la que acuerda: " ESTIMO la demanda interpuesta por D^{ña}. MERCEDES GÁLVEZ ROMÁN, D^{ña}. ROSARIO LORENZO MUÑOZ-POLANCO, D^{ña}. REGLA MARÍA ZALDÚA MELLADO, D^{ña}. REGLA REYES RAFOSO, D. JORGE DÍAZ QUINTERO y D^{ña}. NINA KISSELEVA frente a la empresa HALEPENSIS SL, y empleado el FOGASA; en consecuencia, CONDENO a la empresa demandada a pagar a los trabajadores las cantidades siguientes:

- D^{ña}. MERCEDES GÁLVEZ ROMÁN:6.740,04 €.
- D^{ña}. ROSARIO LORENZO MUÑOZ-POLANCO: 6093,00 €.
- D^{ña}. REGLA MARÍA ZALDÚA MELLADO:5.176,32 €.
- D^{ña}. REGLA REYES RAFOSO:6.093,00 €.
- D. JORGE DÍAZ QUINTERO:4.421,44 €.
- D^{ña}. NINAKISSELEVA:3.397,00 €.

A todas estas cantidades debe añadirse, los intereses moratorios correspondientes a razón del 10%.

Sin especial pronunciamiento en cuanto al FOGASA, sin perjuicio de sus correspondientes obligaciones legales de conformidad con el art. 33 ET. "

SEGUNDO.-Dicha resolución judicial es firme.

TERCERO.-Que se ha solicitado la ejecución de dicha resolución, por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la mismas.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.-Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y

haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.-Que de conformidad con lo dispuesto en los art. 237 y 239 de la L.R.J.R., las sentencias firmes y demás títulos, judiciales o extrajudiciales, se llevarán a efecto en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil (art. 548 y ss.) para la ejecución de sentencias y títulos constituidos con intervención judicial, por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, con las especialidades previstas en la L.R.J.S.

TERCERO.-De conformidad con lo dispuesto en el art. 86.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, el acuerdo pactado en conciliación celebrada ante el Juzgado se llevará a efecto por los trámites de ejecución de Sentencias.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil solicitada la ejecución, siempre que concurren los requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, el Tribunal dictará auto contenido la orden general de ejecución y despachando la misma, en el que se expresarán los datos y circunstancias previstos en el punto 2 del citado precepto, correspondiendo al Secretario Judicial la concreción de los bienes del ejecutado a los que ha de extenderse el despacho de la ejecución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 545.4 de la L.E.C.

QUINTO.- Salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas, no excederá para los primeros de los que se devengarán durante 1 año y para las costas del 10% de la cantidad objeto de apremio por principal (art. 251 L.R.J.S..)

SEXTO.- Contra el auto autorizando y despachando ejecución podrá interponerse, en el plazo de TRES DIAS, RECURSO DE REPOSICIÓN, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documental justificativo prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecidos con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisibles como causa de oposición a la ejecución, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 239.4 de la L.R.J.S.

PARTE DISPOSITIVA

S.ª. Itma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dista el día 11 de julio de 2016 en los autos 546/15, despachándose la misma a favor de los ejecutantes , contra la empresa HALEPENSIS,S.L..., por la cantidad de 35.112,87 € en concepto de principal más la de 5.300 □ calculados para intereses y gastos, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse, en el plazo de TRES DIAS, RECURSO DE REPOSICIÓN, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documental justificativo prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecidos con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisibles como causa de oposición a la ejecución

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Itmo/a. Sr./Sra. D./Dña. LUZ MARÍA BONILLA VALLEJO, MAGISTRADO-JUEZ SUSTITUTA del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA. Doy fe.

EL/LAMAGISTRADO-JUEZ.ELLETRADODELAADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado HALEPENSIS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a dos de noviembre de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: Jerónimo Gestoso de la Fuente.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.
Nº 81.007

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 861/2015 Negociado: M. N.I.G.: 1102044S20150002371. De: D/Dª. MARÍA DEL CARMEN VALLE FERNÁNDEZ.(CCOO). Contra: D/Dª. CAMACHO Y GIRALDEZ SL, SIERRA Y PIEL SL, SHARIT DE SOLUCIONES COMERCIALES SL, RUIZ Y CAMACHO SL, RUYCASA DE INVERSIONES Y GESTIONES FINANCIERAS SL y FOGASA

D/Dª. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 861/2015 se ha acordado citar a SIERRA Y PIEL SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 30 DE ENERO DE 2017 A LAS 12.00 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVENIDA ALCALDE ALVARO DOMEQ, Nº 1. EDIFICIO ALCAZABA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESIÓN JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a SIERRA Y PIEL SL. Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veintiocho de octubre de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

Nº 81.009

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 35

MADRID

EDICTO

D./Dña. MARÍA BLANCA GALACHE DÍEZ LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 35 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 561/2015 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. VATUTIN MANOIL VINTILA frente a D./Dña. CARMEN OTERO BARRANCO, FCC CONSTRUCCIÓN, SA, FOGASA y SERRAMAR VIGILANCIA Y SEGURIDAD SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado la siguiente resolución, cuyo fallo por el presente se publica del tenor literal siguiente:

FALLO: Que desestimando como desestimo la demanda de cantidad formulada por D VATUTIN MANOIL VINTILA contra FCC CONSTRUCCIÓN SA, SERRAMAR VIGILANCIA Y SEGURIDAD SL y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, debo absolver y absuelvo a las demandadas del petitum de la misma. Notifíquese esta resolución al Administrador concursal.

Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial. Se advierte a la partes que contra esta Sentencia puede interponerse Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con nº 2808-0000-60-0561-15 del BANCO DE SANTANDER aportando el resguardo acreditativo; así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en el BANCO DE SANTANDER o presentar aval de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento de Entidad Financiera por el mismo importe, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Se puede realizar el ingreso por transferencia bancaria desde una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria distinta de BANCO DE SANTANDER. Para ello ha de seguir todos los pasos siguientes:

Emitir la transferencia a la cuenta bancaria siguiente: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. En el campo ordenante, se indicará como mínimo el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y si es posible, el nif /cif de la misma. En el campo beneficiario, se identificará al juzgado o tribunal que ordena el ingreso. En el campo “observaciones o concepto de la transferencia”, se consignarán los 16 dígitos que corresponden al procedimiento 2808-0000-60-0561-15.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia, por el Sr. Magistrado-Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a SERRAMAR VIGILANCIA Y SEGURIDAD SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto ,salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid , a trece de octubre de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA. Firmado.

Nº 81.018

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

D/Dª JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 206/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. MIGUEL GAGO NARANJO (Ltdo. Jose

Ángel Ruiz Vega, C/Chapinería, 3, Edif. El Carmen, Oficina 212 Jerez) contra FOGASA y ABRESUR CERRAJEROS SL (R.LEGAL VALERINAO GABRIEL MÁRQUEZ), C/INDUSTRIA Nº 1-EDF, METROPOL 1-LOCAL 8- MAIRENA DEL ALJARAFE-SEVILLA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 27/10/16 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NUM. 313/16

En Jerez de la Frontera, a veintisiete de octubre de dos mil dieciséis.

Vistos por mí, Dña. Luz María Bonilla Vallejo, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de lo Social Nº 3 de Jerez de la Frontera, los presentes autos del orden social nº 206/2016 en materia de DESPIDO Y RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, en virtud de demanda interpuesta por D. MIGUEL GAGO NARANJO, asistido del Letrado D. José Ángel Ruiz Vega, contra la empresa ABRESUR CERRAJEROS SL, que no compareció pese a estar citada en debida forma; siendo llamado el FOGASA, que no comparece, conforme a los siguientes,

FALLO: Que ESTIMANDO la demanda formulada por D. MIGUEL GAGO NARANJO contra la empresa ABRESUR CERRAJEROS SL, debo declarar y declaro la improcedencia del despido acordado por la demandada, condenando a ésta a que a su elección readmita al actor en el puesto de trabajo que venía ocupando y en las mismas condiciones, u optar expresamente dentro de los cinco días siguientes a la notificación de ésta sentencia, por una indemnización a favor del actor de 2.914,38 €, satisfaciendo, en caso de readmisión los salarios devengados y dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, a razón de 46,26 €/día.

Y estimando la reclamación de cantidad, se condena a la demandada al abono de 6.259,51 €, más el 10% de interés de mora.

No hay pronunciamiento respecto del FOGASA, sin perjuicio de sus correspondientes responsabilidades legales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, deberá acreditar en su caso, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado nº 4427000065020616 abierta en la entidad BANESTO (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De igual modo, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300 € en la cuenta bancaria referenciada con indicación igualmente del número de procedimiento.

Para la interposición del recurso la empresa, deberá acreditar haber ingresado en concepto de tasa judicial la cantidad correspondiente en la cuenta bancaria referenciada con indicación igualmente del número de procedimiento y todo ello sin perjuicio de las exenciones legalmente previstas para recurrir.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo. Y para que sirva de notificación al demandado ABRESUR CERRAJEROS SL (R.LEGAL VALERINAO GABRIEL MÁRQUEZ), C/INDUSTRIA Nº 1-EDF, METROPOL 1-LOCAL 8-MAIRENA DEL ALJARAFE-SEVILLA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veintisiete de octubre de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

Nº 81.090

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

Procedimiento Ordinario 343/2016 Negociado: 7 N.I.G.: 1102044S20160000907 De: D/Dª. ROQUE CORTIJO BENITEZ Contra: D/Dª. CERVECERIA EL ANZUELO SL

D/Dª. ROSARIO MARISCAL RUIZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 343/2016 se ha acordado citar a CERVECERIA EL ANZUELO SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día NUEVE DE MARZO DE 2017 A LAS 9:15 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Álvaro Domecq, Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESIÓN JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a CERVECERIA EL ANZUELO SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

Nº 81.854

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA
SECRETARIA DE GOBIERNO
GRANADA
EDICTO**

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 27/10/2016, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE CHICLANA DE LA FRONTERA
D./Dª. IRENE MOYA COZAR Juez de Paz Titular de BENALUP (CADIZ)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada a 04 de Noviembre del 2016. EL SECRETARIO DE GOBIERNO EN FUNCIONES, Daniel de la Rubia. Firmado. Nº 82.788

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA
SECRETARIA DE GOBIERNO
GRANADA
EDICTO**

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 27/10/2016, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE CHICLANA DE LA FRONTERA
D./Dª. ISABEL MARIA RODRIGUEZ FERNANDEZ Juez de Paz Sustituto de BENALUP-CASAS VIEJAS (CADIZ)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada a 04 de Noviembre del 2016. EL SECRETARIO DE GOBIERNO EN FUNCIONES, Daniel de la Rubia. Firmado. Nº 82.789

**JUZGADO DE LO SOCIAL
ALGECIRAS
EDICTO**

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 544/2015, Negociado: T. N.I.G.: 544. De: D/Dª. MUTUA ASEPEYO. Abogado: ANA MARIA MARTINEZ SANCHEZ. Contra: D/Dª. INSS Y TGSS, ACERINOX EUROPA SAU Y MIGUEL SALCEDO SALCEDO.

D/Dª. Mª CRISTINA AZOFRA ALONSO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 544/2015 se ha acordado citar a MIGUEL SALCEDO SALCEDO como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS a las 12,30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en PLAZA DE LAS CONSTITUCIÓN S/N debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESIÓN JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a MIGUEL SALCEDO SALCEDO.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Algeciras, a quince de noviembre de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado. Nº 84.414

**Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

SUSCRIPCIÓN 2016: Anual 115,04 euros.
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

INSERCIÓNES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACIÓN: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros